

SOCIEDAD ECUATORIANA DE REUMATOLOGÍA

ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO

TÍTULO I

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y SEDE

Art.1.- La Sociedad Ecuatoriana de Reumatología, es una entidad de derecho privado, de carácter científico, sin fines de lucro, regulada por el Título XXIX del libro I del Código Civil Ecuatoriano.

Art.2.- Para fines de comunicaciones, publicaciones u otras similares, podrá emplearse la sigla oficial de SER.

Art.3.- La sede oficial de la SER será la ciudad de residencia del presidente de la Sociedad, durante el período correspondiente de su mandato.

Art.4.- La Sociedad Ecuatoriana de Reumatología constituirá filiales o sedes en las capitales de provincia del Ecuador, las mismas que para su creación y funcionamiento se regirán por el presente estatuto y reglamento interno correspondiente. Al momento se han constituido tres filiales o sedes: Guayaquil, Quito y Cuenca, que constituyen una sola Sociedad, con los mismos estatutos, la misma autoridad central y un solo manejo económico. La creación de nuevas filiales será aprobada en forma definitiva por la Asamblea. Para crear nuevas filiales en otras provincias deberán tener al menos 5 socios. Cada filial deberá presentar su presupuesto anual y calendario de actividades, tendrá el mismo RUC como sucursal.

Habrà una sola declaración de la SER ante el SRI, que estará a cargo de la ciudad sede de la Presidencia.

Art.5.- En Guayaquil funcionara una secretaría general de la sociedad en la cual se ubicará el archivo general de la sociedad. Las filiales o sedes remitirán toda la documentación cada 2 años. Será también sede de la revista.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 6.- Objetivo General

Difundir el conocimiento de la Reumatología contribuyendo a la formación de especialistas comprometidos a mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades reumáticas, involucrando a todo el personal de salud en las actividades de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno.

Art. 7.- Objetivos específicos:

- a) Mejorar la formación de Médicos generales en el conocimiento de estas enfermedades.
- b) Acercamiento a las especialidades afines para que se logre formar equipos interdisciplinarios en el tratamiento de los pacientes.
- c) Generar programas de información y educación dirigidos a pacientes y familiares.
- d) Trabajar conjuntamente con las Autoridades de Salud, para lograr que los pacientes sean tratados por especialistas y tengan acceso a la medicación.
- e) Apoyar a Sociedades de pacientes con Enfermedades Reumáticas.

Art.8.- Son fines de la sociedad:

- a) Promover, fomentar y difundir los conocimientos e información científica concerniente a las enfermedades reumáticas en los aspectos de prevención, tratamiento, investigación y rehabilitación.
- b) Organizar reuniones científicas: Congresos, cursos, simposium, seminarios, mesas redondas, etc., tanto a nivel provincial como nacional, manteniendo publicaciones de todo el material científico obtenido.
- c) Controlar y supervisar todas las actividades que a nombre de la SER, o bajo el patrocinio de la misma, realicen otras instituciones.
- d) Mantener relación permanente con las Sociedades Internacionales de Reumatología.
- e) Promover la afiliación de nuevos miembros en las diferentes provincias del país.
- f) Impulsar la formación de especialistas en Reumatología, a nivel de post-gradó.
- g) Impulsar la enseñanza de Reumatología en las Facultades de Medicina del Ecuador.
- h) Conseguir fondos para becas, cursos de actualización, congresos, estudios científicos, y otras actividades en beneficio de la SER y de sus socios.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art.9.- Habrán 3 clases de Socios:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos; y
- c) Socios Honorarios.

Art.10.- Socios Fundadores son aquellos profesionales médicos que suscribieron el acta de fundación de la SER en mayo de 1960.

Art.11.- Socios Activos son aquellos que previa solicitud y cumpliendo las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la SER, son admitidos en la filial o sede correspondiente, aprobados y ratificados por el Directorio Nacional.

Art.12.- Son Socios Honorarios aquellos profesionales médicos nacionales o extranjeros, que en virtud de sus relevantes méritos, la sociedad decide honrarse en contarlos como miembros de la SER.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE LOS SOCIOS

Art.13.- Para ser Socio Activo se requiere:

- a) Ser Especialista en Reumatología con título ecuatoriano o extranjero reconocido legalmente por el organismo estatal correspondiente
- b) Presentar un trabajo científico que será calificado por una comisión designada para el efecto y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.
- c) Ser aprobado por Directorio Nacional y presentado en la próxima Asamblea.

Art.14.- Para ser Socio Honorario se requiere:

Ser propuesto por un miembro activo de la SER y ser aceptado por el directorio

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art.15.- Los Socios Activos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades organizadas por la SER.
- b) Elegir y ser elegidos para las dignidades de la SER.
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la SER.
- d) Hacer uso de los servicios, locales e instalaciones de la Sociedad para los fines establecidos en el reglamento interno.

Art.16.- Los socios Honorarios y Fundadores:

- a) Tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la SER.
- b) Estarán exentos del pago de cuotas.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO

Art.17.- Los organismos directivos de la Sociedad son:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Directorio Nacional.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.18.- La Asamblea General es el máximo organismo directivo de la sociedad; estará integrada por los socios: fundadores, activos y honorarios de la SER.

Art.19.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria.

- La Asamblea ordinaria se reunirá cada 2 años, con ocasión del Congreso Nacional de Reumatología y la elección del nuevo directorio nacional.
- La asamblea extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, previa convocatoria que se realizará por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha fijada, mediante comunicación a cada uno de sus miembros, que incluirá los temas a ser tratados en la reunión:
 - a) Su convocatoria podrá hacerse vía correo electrónico.
 - b) Cada socio confirmará haber recibido la convocatoria.
- Deberán justificar su inasistencia con anticipación y por escrito.
- Los socios podrán pedir convocatoria a Asamblea Extraordinaria para un tema concreto, si reúnen las firmas del 30 % de los socios.

Art.20.- El quórum de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de todos los miembros activos

- Si no hay quórum, se esperará 30 minutos y se iniciará con los socios asistentes.

Art.21.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Art.22.- Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el presidente de la Sociedad; actuará como secretario el titular del organismo.

Art.23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Posesionar a los miembros del Directorio, Nacional elegidos mediante voto universal y secreto;

- b) Aprobar las reformas del estatuto de la Sociedad.
- c) Discutir y conocer, aprobar y rechazar los informes que presenten el presidente, el tesorero y las comisiones especiales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acordar, si así fuese el caso, la disolución de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
- f) Aprobar la proforma presupuestaria.
- g) Aprobar los contratos y otros documentos legales que comprometan el patrimonio de la Sociedad.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art.24.- El Directorio Nacional estará constituido por: un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que serán de la sede del presidente.

- Un Coordinador, un secretario y un tesorero por cada filial diferente a la del Presidente.
- Un Síndico al que se consultará casos puntuales cuando se requiera un criterio Jurídico que no esté claro en los Estatutos.

Art.25.- Los miembros del Directorio Nacional permanecerán 2 años en sus funciones; y en el caso del Presidente y Coordinadores no podrán ser reelegidos sino cuando haya transcurrido por lo menos un período de 2 años después de haber cumplido su gestión como tales, si así fuere del caso.

Art.26.- Son atribuciones y deberes del Directorio Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, reglamento y resoluciones de la Sociedad.
- b) Revisar y redactar los reglamentos de acuerdo con el espíritu de los estatutos.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
- d) Elaborar las reformas que fueren necesarias al presente estatuto.
- e) Someter las reformas del estatuto a discusión y aprobación de la Asamblea, para su trámite legal.
- f) Presentar un informe de labores mediante boletines cuando fuere necesario; y cada dos años en Asamblea General.
- g) Elaborar el presupuesto anual y coordinar el presupuesto en cada filial.
- h) Elaborar el plan de actividades académico-científicas.
- i) Convocar a elecciones del Directorio Nacional.
- j) Todos las demás atribuciones y deberes que le asigne la Asamblea General.
- k) Tomar decisiones temporales de situaciones no señaladas en los estatutos hasta que sean resueltas en forma definitiva por la Asamblea.

Art.27.- El quórum para las sesiones del Directorio Nacional se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

Art.28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General y del Directorio Nacional;
- c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas y la correspondencia;
- d) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas bancarias, girar, endosar cheques y manejar otros documentos legales que tengan que ver con el movimiento financiero de la Sociedad.
- e) Presentar anualmente al Directorio Nacional un informe de labores escrito y a la Asamblea General, al término de su gestión.
- f) En caso de ausencia temporal o definitiva del PRESIDENTE, será reemplazado por el secretario. En caso de ausencia temporal o permanente de alguno de los miembros del Directorio, será atribución del Presidente designar el reemplazo correspondiente. En caso de ausencia del Presidente y Secretario, el presidente será reemplazado temporalmente por el tesorero o las autoridades inmediatas, hasta que la asamblea se reúna y designe nuevas autoridades.

Art.29.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar la actas del Directorio Nacional y de la Asamblea General;
- b) Convocar, por orden del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional, así como a las sesiones de la Asamblea General.
- c) Mantener al día todo lo relacionado a documentos, libros y actas correspondientes;
- d) Supervisar el funcionamiento y mantenimiento del archivo y demás documentos de la Sociedad;
- e) Realizar todas las funciones inherentes a su cargo; y
- f) Cumplir con todas aquellas disposiciones que le asigne el Directorio Nacional y/o la Asamblea General.
- g) El secretario de las filiales tendrá los mismos deberes y atribuciones a nivel local.

Art.30.- El secretario será elegido en la lista que gane las elecciones. Tomará posesión en la Asamblea Nacional. En las filiales será nombrado por el coordinador, y aceptado por el directorio.

En caso de ausencia del Secretario, el presidente, y en su caso, el coordinador en las filiales, nombrarán un nuevo secretario.

Art.31.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Mantener al día los libros y documentos de contabilidad.
- b) Depositar los fondos que tuviere a su cargo, en un banco, a nombre de la Sociedad que podrá ser seleccionado por el Directorio Nacional.

- c) Recaudar los fondos de la Sociedad provenientes de cuotas u otros rubros;
- d) Tener bajo su responsabilidad y cuidado todos los bienes inmuebles de la Sociedad, en un inventario debidamente actualizado y valorado.
- e) El Tesorero durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido si el caso lo amerita, a fin de conseguir una continuidad en la administración de los recursos.
- f) La función del Tesorero sería vigilar y responsabilizarse por el trabajo del contador, a más de las funciones propias de su cargo.
- g) Cada filial tendrá su tesorero quien dará cuentas al tesorero de la nacional, quien elaborará el estado de las cuentas juntamente con el Contador.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente, cheques, letras de cambio, contratos y demás documentos que tengan que ver con el movimiento económico de la Sociedad.
- i) Cumplir con todas aquellas disposiciones que le asigne Directorio Nacional y la Asamblea General.
- j) Realizar pagos autorizados por la Asamblea General, y/o el Directorio Nacional, y en su nombre, por el Presidente, de acuerdo al presupuesto elaborado con anterioridad, y a pagos extraordinarios que sean necesarios y aceptados por el directorio.
- k) Presentar un informe económico anual al Directorio Nacional y a la Asamblea General;
- l) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, de todos los fondos de la sociedad.

Art.32.- El Tesorero será elegido en la lista que gane las elecciones y será posesionado por la Asamblea General.

- Los Tesoreros de las filiales serán elegidos por el coordinador correspondiente y aceptado por el directorio. Tendrán las mismas atribuciones del Tesorero general, a nivel local.
- En ausencia del tesorero, el presidente, y en las filiales el coordinador nombrarán un tesorero.

Art.33.- El Coordinador será elegido de la lista que gane las elecciones.

Son atribuciones del Coordinador:

- Presidir las sesiones en su filial y nombrar en su filial un secretario y un tesorero
- Dar cuenta cada año de su gestión y del movimiento económico de la filial, junto con su secretario y tesorero.

Art.34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la sociedad en todos los asuntos legales de la SER;
- b) Vigilar la correcta aplicación del Estatuto y Reglamento de la SER; y
- c) Las demás que le asignen el Directorio Nacional o la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.35.- La Asamblea General nombrará a:

- a) Comité Científico que estará enmarcadas en las disposiciones, que constan en el Reglamento Interno. Habrá un delegado de cada filial.
- b) Comité de Finanzas, que vigilará de la marcha económica de la SER. Habrá un delegado en cada filial.
- c) Comité de Ética. Se nombrará un delegado o los que se vean necesarios por cada filial

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

Art.36.- Constituye patrimonio de la SER:

- a) Los locales que a nombre de las SER se hayan adquirido en las diferentes filiales sedes de la SER, los mismos que tendrán el uso y cuidados señalados en el reglamento interno de la SER.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Las rentas de los inmuebles y de las inversiones que se realicen
- d) El producto de las actividades sociales, culturales y científicas.
- e) Las subvenciones que realizará el estado u otras instituciones a favor de la SER.
- f) Las donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se realizaren a favor de la SER.
- g) Los bienes adquiridos con fondos de la SER.
- h) Los bienes muebles de la SER, que deberán constar, debidamente notariados, en los archivos de la SER.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

Art.37.- Las elecciones para miembros del Directorio Nacional se llevarán a efecto, cada 2 años durante el Congreso Nacional.

- Las elecciones se llevarán a cabo cada dos años, por listas. Cada lista deberá incluir un Presidente, Secretario, tesorero y un coordinador por cada filial. Presentarán un plan de trabajo.
- Habrá una alternabilidad de filiales para formar el nuevo directorio, en que no necesariamente se seguirá un orden preestablecido. Si no hay candidatos en una filial alterna, se podrá presentar candidaturas de cualquier otra filial.

- Al terminar su período, el presidente y toda la directiva Nacional, no podrán reelegirse en forma inmediata hasta después de haber concluido el siguiente periodo de dos años.
- Se podría acceder a formar parte de cualquier comité o función que la asamblea designe.

Art.38.- La organización y procedimiento de las elecciones constará en el reglamento de elecciones respectivo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.39.- Se establecen las siguientes sanciones para los socios que incumplieren las obligaciones determinadas en este estatuto, reglamento y resolución de la SER o que incurrieran en faltas a la moral y al buen comportamiento:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de los derechos de socio, temporalmente o en forma definitiva.

Art.40.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio Nacional, de acuerdo al respectivo reglamento, las cuales serán aprobadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.41.- La disolución de la Sociedad podrá ser acordada por la Asamblea General, convocada con esta finalidad y por resolución de por lo menos 75% de los miembros activos.

Art.42.- Una vez acordada la disolución de la Sociedad por parte de las Asamblea General, ésta designará una comisión que llevará a efecto la liquidación, dejando constancia en un acta que será protocolizada ante un Notario Público. En dicha acta se hará constar el destino dado a los bienes de la Sociedad, de conformidad con lo resuelto en la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.43.- La Sociedad Ecuatoriana de Reumatología no podrá intervenir en actos políticos, partidistas y religiosos, por la misma naturaleza de su constitución y de los fines que ella persigue.

Art.44.- Para los planes y programas que fueren de interés médico y social a nivel local o nacional que desarrolle la Sociedad Ecuatoriana de Reumatología, deberá coordinarse con el Ministerio de Salud Pública, al cual deberá presentarse un informe de actividades.

Art.45.- Este estatuto sólo podrá ser reformado mediante Asamblea General, realizada por convocatoria expresa convocada con 30 días mínimos de anticipación a la fecha fijada para su reunión.

- El quórum será de la mitad más uno de miembros para la primera convocatoria y de los miembros presentes luego de 30 minutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Art.46.- Por la presente reforma y codificación queda sin efecto el estatuto aprobado el 26 de agosto de 1991, por acuerdo ministerial No 11967, folio 79, numero de orden 0507. Se completa las reformas hechas en la Asamblea extraordinaria del 31 de marzo del 2010 y del 24 de Junio del 2011.

SECRETARIA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE REUMATOLOGÍA SER.

Guayaquil, 1 de Agosto del 2011, certifico que, las reformas del presente Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Reumatología, fueron aprobadas en las Asambleas Extraordinarias del 31 de Marzo del 2010 y del 24 de Junio del 2011, llevadas a cabo en las ciudades de Quito y Guayaquil, respectivamente en su orden, según consta en las actas correspondientes que reposan en los archivos de la sociedad.

Dra. Claudia Vera
Secretaria SER. (E)

**NOMINA DE LOS PRESENTES A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL
31 de MARZO DEL 2010.**

Dra. Ruth Almeida

Dr. Mario Moreno

Dr. Carlos Ríos

Dra. Sara Vargas

Dr. José Gonzales

Dra. Claudia Vera

Dr. Luís Zurita

Dr. Antonio Alvarado

Dr. Jorge Carrillo

Dr. Max Montes

Dr. Roberto Campuzano

Dra. Fanny Barrera

Dr. Iván Moreno

Dr. Diego Noboa

Dr. Manuel Moreno

Dr. Vinicio Almeida

Dr. Ángel Leiva

Dr. Juan Lovato

Dra. Marilú Mestanza

Dr. Juan Núñez

Dra. Rosa Ventura

Dr. Carlos Salvador

Dr. Carlos Vallejo

Dr. Camilo Zurita (envía poder)

Dr. Fernando Vintimilla

Dr. Claudio Galarza

Dr. Sergio Guevara